

TITULO 12. ESPACIOS ABIERTOS Y RUTAS DE SENDERISMO

CAPÍTULO 12.04: RESOLUCIONES GENERALES.....	2
12.04.010 ADQUISICIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS.....	2
12.04.020 DENOMINACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS.....	3
12.04.030 REGULACIONES SOBRE EL USO POR EL PÚBLICO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS.....	3
12.04.040 ORDEN REVOCADA 016-2015, 4-22-2015.....	9
12.04.050 ORDEN REVOCADA 016-2015, 4-22-2015.....	9
12.04.060 PLANES DE LA GERENCIA.....	9
12.04.070 USO ESPECIAL DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS.....	9
12.04.080 USO COMERCIAL DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS.....	11
12.04.090 ACUERDOS DE SERVIDUMBRE Y ACCESO.....	12
12.04.100 MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y REGULACIONES.....	12
12.04.110 VIOLACIONES, APLICACIÓN DE LA LEY Y SANCIONES.....	12
12.04.120 PUBLICACIONES.....	14

TITULO 12. ESPACIOS ABIERTOS Y RUTAS DE SENDERISMO

CAPÍTULO 12.04: RESOLUCIONES GENERALES

- 12.04.010 ADQUISICIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS
- 12.04.020 DENOMINACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS
- 12.04.030 REGULACIONES SOBRE EL USO POR EL PÚBLICO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS
- 12.04.040 ORDEN REVOCADA
- 12.04.050 ORDEN REVOCADA
- 12.04.060 PLANES DE LA GERENCIA
- 12.04.070 USO ESPECIAL DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS
- 12.04.080 USO COMERCIAL DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS
- 12.04.090 ACUERDOS DE SERVIDUMBRE Y ACCESO
- 12.04.100 MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y REGULACIONES
- 12.04.110 VIOLACIONES, APLICACIÓN DE LA LEY Y SANCIONES
- 12.04.120 PUBLICACIONES

12.04.010 ADQUISICIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS

Los senderos, estacionamientos, espacios abiertos, instalaciones y estructuras nombradas "Open Space or Trails" ("Espacios Abiertos y Senderos") por ley del Condado de Pitkin y del Consejo de Comisionados son declarados Propiedades y Espacios Abiertos del Condado de Pitkin; además las propiedades compradas con fondos designados para el Programa de Espacios Abiertos y Senderos son declaradas las propiedades del Condado para Espacios Abiertos y Senderos, además, propiedades pueden ser agregadas o eliminadas del inventario del Condado de acuerdo con las leyes aplicables, incluso, pero sin limite, Artículo 13, Sección 5.3 del "Pitkin County Home Rule Charter" ("Escritura de la Ciudad") y por Orden o Resolución del Consejo de Comisionados. *(Ord. 01-04 (parte); Ord. 93-25 (parte); Ord: 30-05 (revocada y reconstruida) Código Anterior Título IX Sección 1-1).*

12.04.020 DENOMINACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS

Las propiedades e instalaciones perteneciendo a los Espacios Abiertos y Senderos serán identificadas por una acción específica del Consejo de Comisionados, a través de una Orden o Resolución, identificando esas propiedades en esa forma. Las instalaciones incluyen, pero no son limitadas, a senderos mantenidos y por el Condado, las entradas a los senderos, los lugares de estacionamiento, letreros, reclamos mineros, espacios abiertos, parques, puntos de acceso a los ríos para navegación, y pesca, servidumbres de pesca, puentes, áreas de vida silvestre, y servidumbres obtenidas para preservar la vida silvestre, preservar la vistas pintorescas, agricultura, acceso a espacios públicos o por otros fines identificados por el Condado. Como establecido por el Artículo 13 de la Escritura de la Ciudad, Sección 1.3, los fondos de los Espacios Abiertos y Senderos no están disponibles para fines de reparación o de mantenimiento para las propiedades no compradas con fondos perteneciendo a los Espacios Abiertos y Senderos o designados al programa de Espacios Abiertos y Senderos por este Artículo. Propiedades no designadas en esta forma, pero que pertenecen al Condado de Pitkin, serán mantenidas por el Fondo General a través de la División de Gestión de Activos. *(Ord. 01-04 (parte); Ord. 93-25 (parte); Ord: 30-05 (revocada y reconstruida) Código Anterior Título IX Sección 1-1).*

12.04.030 REGULACIONES SOBRE EL USO POR EL PÚBLICO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS

Las siguientes restricciones aplican a todas propiedades de Espacio Abierto y Sendero en que el Condado de Pitkin es dueño en pleno dominio. Estas restricciones también aplican donde el acceso público es proporcionado por servidumbre de conservación, licencias, arrendamientos, y cada otro interés de propiedad en manos del Condado de Pitkin, como proporcionado por, o remplazado por, los términos específicos de los intereses de esta propiedad. Nada en este documento limita o modifica los derechos reservados al dueño en pleno dominio de la propiedad sujeta a una servidumbre de conservación o de sendero, que es propiedad del Condado de Pitkin.

A. Vehículos Motorizados

- 1. Restricción sobre Vehículos Motorizados.** Los vehículos motorizados deben permanecer en los estacionamientos, entradas y otros lugares específicamente designados para vehículos. Ningún vehículo motorizado será permitido en las rutas y senderos de los Espacios Abiertos, incluso automóviles, camiones, vehículos agrícolas, motos y motocicletas, motonetas, go-karts, motos de nieve, ciclomotores, bicicletas electricas de Clase 2 y 3, otros tipos de vehiculos electricos, vehiculos todo terreno. Las multas por transgresión de la sección 12.04.030(A) se encuentran en 12.04.110. Los siguientes vehiculos y usos son exentos de esta prohibición:

- a. Vehículos de mantenimiento del Condado, ambulancias, fuerzas policiales, camiones de bomberos o otro tipo de vehículo de emergencia puede entrar sobre los espacios abiertos y senderos para cumplir sus funciones y responsabilidades normales.
 - b. Motos de nieve o snow cats pueden entrar sobre los caminos senderos del Condado para hacer pistas de esquí de fondo o para mantener las pistas de esquí Nordico con la autorización del Departamento de Los Espacios Abiertos y Senderos.
 - c. Vehículos privados de construcción o mantenimiento pueden entrar dentro de los senderos del Condado, solo con permiso específico, explicado en Sección 6.02 del Plan de Gestión de Activos, en la forma modificada de vez en cuando.
 - d. Vehículos agrícolas o de ranchos de dueños específicos, sus empleados, herederos o sucesores, pueden entrar en los senderos del Condado sujeto a los términos de los acuerdos de servidumbre entre el Condado y los dueños individuales.
 - e. Bicicletas eléctricas de Clase 1, nombradas "ebikes" son permitidas en pavimento y superficies duras y ripio molido. Superficies duras son identificadas como asfalto y concreto/hormigón. Ripio molido es una superficie de piedras pequeñas.
 - f. El uso de aparatos de movilidad por personas con problemas de movilidad, como descrito en el Plan de Gestión Sobre Otros Aparatos de Movilidad (Other Power Driven Mobility Device Management Plan) adoptado el 23 de Agosto, 2011, cómo modificado de vez en cuando.
2. Vehículos deben estar estacionados solo en áreas permitidos y/o en lugares permitidos según los letreros y carteles publicados.
 3. Solo personas con discapacidad pueden estacionarse en lugares designados para ese tipo de persona. Una placa o cartel obtenida a través de la ley número 42-3-1204(4), C.R.S., cómo modificada, debe estar visible a toda hora mientras que el vehículo está estacionado en este tipo de espacio.
 4. Será ilegal estacionarse de una manera que impide el acceso o uso de cualquier Sendero de los Espacios Abiertos o que impide la circulación segura del tráfico.
 5. Cualquier vehículo en violación de la sección 12-04-030(A) puede ser sujeto a remolca o confiscación del vehículo a expensas del dueño.

B. Usos Permitidos. Bicicletas, peatones, caballos, patines, monopatines, esquís, raquetas de nieve, motonetas sin motores, sillas de ruedas, cochecitos de niños están permitidos en senderos designados a toda hora, a menos que sean prohibidos específicamente y la prohibición está publicada. Toda persona usando los senderos debe viajar a una velocidad

segura con un máximo de 20 millas por hora, a menos que se indique lo contrario por letrero o cartel.

C. Uso Para Caballistas. El tráfico de caballos está limitado al trotar o caminar. Los caballos deben estar controlados todo el tiempo. Buggies, carritos, o cualquier coche de caballo, es prohibido en los senderos.

D. Derecho de Paso. En lugares de usos combinados, como caballos, bicicletas y peatones, los caballos tienen el derecho de paso en toda circunstancia. Todos deben ceder el paso a los caballos. Las bicicletas o otro tráfico con ruedas deben ceder el paso a los peatones. Peatones y bicicletas bajando la montaña deben ceder el paso a los que van subiendo.

1. Pasando en Senderos de Superficie Natural: A no menos que quince (15) pies de distancia de otras personas que vienen de cualquiera dirección, usted debe reducir la velocidad a una igual a la persona que está pasando, comuníquese y preste más atención. Pase de forma segura, en una sola fila, y cuando está despejado el camino. Pare cuando es necesario para pasar con seguridad.
2. Pasando en Senderos Pavimentados: Cuando pasando otras personas por detrás, baje a una velocidad más segura, comuníquese y preste la atención de la persona que está pasando. Pase en forma segura, en una sola fila, a una distancia no menos que 2 pies, y al lado izquierdo cuando está despejado el camino. Pare cuando es necesario para pasar con seguridad.
3. Atención y Concentración en los Senderos: Personas usando las rutas y senderos deben escuchar por, y estar atentos, a las otras personas en la ruta y darles el paso apropiado. Audifonos, earbuds, o cualquier tipo de aparato audio debe estar a un nivel bajo para poder escuchar las otras personas usando la misma ruta.
4. Paradas Obligatorias: Personas usando las rutas y senderos deben parar en todos los caminos donde cruzan automóviles y deben dar el paso al tráfico motorizado, excepto donde el derecho de paso le da preferencia al que usa el sendero, en ese caso los que usan sus entradas de coches deben dar preferencia a las personas usando las rutas y senderos.

E. Prohibida la Entrada sin Autorización: Es prohibida la entrada sin autorización sobre los terrenos privados al lado de las rutas y senderos.

F. Zonas Cerradas: La entrada es prohibida sobre cualquier terreno con letreros indicando que está cerrado. Las rutas y senderos pueden cerrarse cada temporada, o cerrarse temporalmente o por emergencias, y el uso de las rutas durante estos tiempos se considera un traspaso/intrusión prohibida e infracción.

G. Prohibido Acampar: Acampada, o camping, durante las noches está prohibida sobre las propiedades de Espacios Abiertos y Senderos.

H. Perros: Los perros deben tener correa a toda hora, con una correa no más larga que 6 pies. Una sola persona no puede caminar más que 3 perros. Personas con perros sobre las rutas y senderos deben tener una bolsa plástica para sacar el excremento. El excremento de los perros debe ser inmediatamente retirado y desechado en un basurero o sacado de las propiedades de Espacios Abiertos y Senderos por los dueños de perros. Dejar el excremento de sus perros es considerado un delito. No saber la localización del excremento también es considerado una falta de quitar el excremento. Si perros están prohibidos, habrá un letrero a la entrada de la ruta o sendero con esta información. Ciertas rutas o senderos pueden estar cerradas a perros por plan adoptado por Sección 12.04.060 o por un acto del Consejo de Espacios Abiertos y Senderos.

I. Animales Domésticos, aparte de los perros: Animales domésticos son prohibidos sobre las rutas y senderos, excepto los caballos, las llamas, los burros y ese tipo de animal, o donde permitidos específicamente de acuerdo con un contrato agrícola, o por gestión de la tierras autorizadas por el Condado. Estos animales deben estar controlados a toda hora. Es ilegal perseguir o molestar el ganado sobre las propiedades de Espacios Abiertos. Toda puerta y reja en las entradas debe estar cerrada en lugares donde el ganado está permitido.

J. Actividades Comerciales y Eventos Especiales son limitados: Las Actividades Comerciales y Eventos Especiales son actividades que cobran una tarifa. Estos incluyen, pero no están limitados a, guías, entrenamientos, instrucciones, empresas de equipamiento, donde la agencia cargando la tarifa también tiene empleados haciendo la misma actividad. Actividades Comerciales y Eventos Especiales están prohibidos en las propiedades de Espacios Abiertos, excepto cuando específicamente autorizados de acuerdo con la ley, escrita aquí; actividades comerciales y Eventos Especiales que ocurren dentro de una propiedad que pertenece a los Espacios Abiertos pueden ser aprobados por el Director, de acuerdo con Sección 12.04.080. Actividades Comerciales y Eventos Especiales que ocurren en propiedades que pertenecen a los Espacios Abiertos y otras propiedades o caminos del Condado necesitan una aprobación de uso de revisión especial del Condado, sujeto al Código del Condado de Pitkin Sección 4-30-40(q). Evento Especial o Eventos Especiales significan la misma cosa, escrita en el Código del Condado de Pitkin, Título 8, Capítulo 11.

K. La Caza: Todas las propiedades de Espacios Abiertos y Senderos están cerradas a la caza, a menos que sea autorizada por un plan de gestión adoptado de acuerdo con Sección 12.04.060 y de acuerdo con las leyes actuales.

L. Pesca Restringida: La pesca es permitida de acuerdo con las regulaciones del Colorado Depto. de Parques y Vida Silvestre, excepto donde hay letreros al contrario o donde prohibida de acuerdo con un plan de gestión adoptado de acuerdo con Sección 12.04.060. Una licencia de pesca válida es obligatoria.

M. Armas. Está prohibido descargar armas o armas del proyectil sobre toda propiedad de los Espacios Abiertos y Senderos a menos que la caza es autorizada específicamente por el Consejo de Espacios Abiertos y Senderos en un plan de gestión de acuerdo con las leyes. El intento es no reemplazar la Ley de Colorado Artículo 12 del Título 18.

N. Conducta Desordenada: Cualquier conducta desordenada está prohibida sobre las propiedades de los Espacios Abiertos y Senderos. Conducta desordenada incluye, pero no es limitada a: diciendo palabras malas, molestando otros con palabras o gestos o cualquier violación de la paz de otros. También peleando, tirando basura, o abandonando propiedad privada, haciendo muchos ruidos fuertes o amplificadas que interrumpen la paz de otros residentes y ocupantes, o cualquier actividad que viola los derechos de otros disfrutando los espacios y senderos. Ninguna persona debe estar en un paso peatonal subterráneo, o más cerca que 200 pies de la entrada, más tiempo que lo necesario para atravesar el subterráneo.

O. Incendios Prohibidos: Incendios están prohibidos en todo lugar y a toda hora, excepto donde permitido por un Plan de Gestión, o para manejar propiedades, cuando autorizado por el director de Espacios Abiertos y Senderos, y/o para mantenimiento de zanjas de riego y de acuerdo con las leyes actuales. Parrillas de gas son permitidas solo con permiso especial. Parrillas de carbón están prohibidas por causa de peligro de incendios, y dificultad de eliminación. La violación de las condiciones sobre prohibición de incendios es estrictamente ilegal.

P. Actividades Peligrosas están Prohibidas: Actividades peligrosas que pueden contribuir a un peligro sobre la seguridad de cualquier persona están prohibidas en las propiedades de los Espacios Abiertos y Senderos, excepto donde permitidas por el Plan de Gestión. Actividades prohibidas incluyen, pero no son limitadas a, uso de fuegos artificiales o otros explosivos, uso de drones a control remoto, y lanzamiento de misiles. Excepciones o adiciones a estas restricciones pueden ser hechas en locales específicos siguiendo el Plan de Gestión o reviso de uso especial bajo la Sección 12.04.070 y publicado de acuerdo.

Q. Restricción contra Aviones sin Motores: Aladeltismo, o “hang-gilding,” o cualquier operación de avión sin o con motor, como paracaídas o paseos en globos, aterrizando o lanzando, es prohibido, excepto en locales específicamente autorizados por el Plan de Gestión en el Artículo 4.5, o por reviso especial bajo la Sección 12.04.070.

R. Navegación Restringida: Lanzamiento de naves o botes están limitados a sitios específicos. Estructuras hechas a mano para botes, como rampas, muelles, cursos de kayak o boyas son prohibidas, excepto en locales específicamente autorizados por el Plan de Gestión en el Artículo 4.5, o por reviso especial bajo la Sección 12.04.070.

S. Protección de Recursos: Vandalismo, daño a propiedades, eliminación de recursos o instalaciones es prohibido en propiedades de Espacios Abiertos y Senderos. Es ilegal cambiar,

mover, sacar, dañar, desfigurar, mutilar cualquier estructura, letrero, cartón, reja, puerta, mueble, vegetación, roca o cualquier objeto de interés histórico o científico. Es ilegal la instalación de pernos o accesorios de rocas, plantar árboles o cualquier tipo de material de jardín, cambiar las rutas nórdicas, establecer o construir senderos o otras estructuras para uso público o privado sin aprobación por escrito del Depto de Espacios Abiertos y Senderos del Condado de Pitkin (Pitkin County Open Space and Trails Department). Geocaching es ilegal, a menos que la persona que busca la caché registra la caché anteriormente con el Dpto. de Espacios Abiertos y Senderos para asegurar cumplimiento con las regulaciones, cierres y Planes de Gestión. Viajes fuera de las rutas o senderos designadas, por bicicleta o otra forma mecanizada, son prohibidos.

T. Protección de la Vida Silvestre: Los animales silvestres son protegidos en todas las propiedades de Espacios Abiertos y Senderos. Cazar, capturar, perseguir, molestar, perjudicar, eliminar, matar, o en cualquier forma perturbar la vida silvestre, es prohibida a toda hora y en toda circunstancia sobre las propiedades de Espacios Abiertos y Senderos, con la excepción de la caza autorizada por el Consejo en un Plan de Gestión y de acuerdo con las leyes actuales, y de pesca (ver párrafo K-L, arriba). Dañar o destruir el hábitat natural de cualquier especie de animal silvestre es prohibido. La eliminación o destrucción de plantas naturales, y huevos de pájaros o reptiles es prohibido. Nada en esta sección prohíbe atrapar animales para investigación, mejoramiento y supervisión, todo con autorización del Director de Espacios Abiertos y Senderos.

U. Tirar Basura Prohibida: Cualquier eliminación de residuos y basura, papeles, productos de comida, eliminaciones humanas o de animales, jardinerías, materiales tóxicos, petróleo y otros residuos mecánicos, partes de animales, cenizas de fuegos, o cualquier otro producto de residuos no puestos en envases designados para basuras, es prohibido.

V. Estructuras, Depósito de Materiales, y Carteles Prohibidos. Construcción de cualquier tipo, no autorizada específicamente por el Departamento de Espacios Abiertos y Senderos del Condado de Pitkin está prohibida. Actividades prohibidas incluyen, pero no son limitadas a, excavaciones, limpieza o nivelación de tierra, construcción de estructuras permanentes o temporales, letreros, carteles, almacenamiento de artículos, rejas o limpieza de vegetación.

W. Interferencia prohibida: Es ilegal interferir, o tratar de interferir con los guardabosques del Condado o con cualquier empleado del Dpto. de los Espacios Abiertos, que está trabajando en los Espacios Abiertos. También es ilegal dar información falsa o engañosa con la intención de engañar ese empleado haciendo su trabajo.

X. Envases de Vidrio: Es ilegal llevar o poseer vidrio, afuera de un vehículo cerrado, dentro de los Espacios Abiertos y Senderos, excepto cuando contiene medicamentos. (*Ord. 01-04 (parte); Ord. 93-25 (parte); Ord. 30-05 (revocada y reconstruida) código anterior Título IX Sección 2-1) Sección 12.04.030, Revocada y Reemplazada Ord. 016-2015, 4-22-15) modificada (en parte) Ord. 027-2018, 05-23-18) Modificada (en parte) Ord. 008-2020.*

12.04.040: Orden Revocada 016-2015, 4-22-2015

(Ord. 004-2001 (en parte); Ord. 025-1993; Ord: 030-2005, Ord. 007-2014 (en parte) (revocada y reemplazada) código anterior Título IX Sección 2-3; Revocada Ord. 016-2015, 04-22-2015)

12.04.050 Orden Revocada 016-2015, 4-22-2015

(Ord. 004-2001 (en parte); Ord. 025-1993; Ord: 030-2005, (revocada y reemplazada) código anterior Título IX Sección 2-3; Revocada Ord. 016-2015, 04-22-2015)

12.04.060 PLANES DE GESTIÓN

El Consejo Directivo puede adoptar planes de gestión individuales para propiedades específicas de Los Espacios Abiertos y Senderos, para establecer objetivos para manejar las propiedades. Si un Plan de Gestión impone restricciones que son diferentes de las que están dentro de este Título, y que deben ser aplicadas bajo el Artículo número 6, abajo, el Plan de Gestión debe ser adoptado por el Consejo de Comisionados del Condado en conforme con la ley. En ese caso, la ley adoptando el Plan de Gestión debe incluir una disposición que indica que el Título 12 del Código del Condado de Pitkin lo gobierna y que cualquier violación de sus términos y condiciones será aplicada bajo las condiciones de esta regulación como si fueran escritas aquí. *(Ord. 004-2001 (en parte); Ord. 025-1993 (en parte); Ord. 030-2005 (revocada y reemplazada) código anterior Título IX Sección 2-4)*

12.04.070 USO ESPECIAL DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS

Esta Sección establece normas de revisión para el Uso de Propiedades que pertenecen a los Espacios Abiertos y Senderos, permitidos solamente por permisos de Uso Especial de acuerdo con Sección 4-30-50(i) del Código de Uso de Terrenos del Condado de Pitkin. El Condado puede aprobar, aprobar con condiciones, o negar aplicaciones para uso especial de propiedades que pertenecen a los Espacios Abiertos, de acuerdo con sección 4-30-50(i) del Código de Uso de Terrenos del Condado de Pitkin.

- A. Antes de presentar una aplicación para Uso Especial de acuerdo con sección 3-210 {ahora recodificada a 4-30-50(i)} del Código de Uso de Terrenos del Condado de Pitkin, el solicitante debe obtener certificación por escrito del Director de Espacios Abiertos y Senderos sobre la constancia del uso propuesto con lo siguiente:
1. El Plan de Gestión sobre la propiedad de espacios abiertos, si está disponible.
 2. Las disposiciones del Título IX, Artículo 2, del Código de Uso de Terrenos del Condado de Pitkin (Land Use Code)
 3. La protección de los valores de conservación sobre la propiedad de los Espacios Abiertos sobre que el uso especial está propuesto.

B. En respuesta a las solicitudes, y conforme con este Artículo, el Director de Espacios Abiertos debe consultar con el Biólogo del Condado sobre Vida Silvestre y/o con otras personas con la experiencia para evaluar el impacto del Uso propuesto sobre los valores de conservación de esta Propiedad.

C. El Director de Espacios Abiertos puede poner una condición de certificación de consistencia, proponiendo que el solicitante pague una fianza a favor del Condado si el Permiso de Uso Especial se concede. Esta fianza será por lo menos dos mil dólares (\$2,000.00) o otra cantidad determinada por el Director de Espacios Abiertos, o su agente. Toda Seguridad Financiera se mantendrá durante el término del permiso especial. La fianza será a condición de:

1. Cumplimiento fiel de los términos del permiso de Uso Especial, regulaciones y regulaciones del Condado de Pitkin.
2. La restauración y limpieza de todo sitio afectado por el Uso Especial. Cualquier revegetación necesitada para restaurar el sitio debe ajustarse a las Directrices Paisajísticas y de Jardinería del Condado de Pitkin.

D. El Director de Espacios Abiertos puede condicionar la certificación sobre un acuerdo del solicitante para pagar una tarifa en proporción con los costos adicionales para el uso propuesto.

E. El Director de Espacios Abiertos va a contestar por escrito, certificando la constancia del Uso Especial, con o sin condiciones, o determinando que el uso Especial propuesto no es constante, dentro de 45 días desde recibir una solicitud escrita pidiendo certificación. Un solicitante puede apelar la determinación del Director de Espacios Abiertos al Consejo de Comisionados del Condado dentro de 15 días desde recibir la determinación. El Consejo de Comisionados del Condado debe emitir una determinación final dentro de 30 días desde escuchar la apelación, de acuerdo con esta sección.

F. A pesar de Sección 3-1.1, usos no-comerciales, pero organizados para recreo, como detallados en el Plan de Gestión llamado 2000 North Star Management Plan, y otros planes de Gestión adoptados en sección 2-4, pueden obtener un permiso de Uso Especial directamente del Dpto. de Espacios Abiertos y Senderos en base de decisión de consistencia de acuerdo con este Artículo sin aplicar bajo Sección 3.210. *(Ord. 01-04 (parte): Ord. 93-25 (parte): Código anterior Título IX Sección 3-1) (Ord. 007-2014 (parte))*

12.04.080 USO COMERCIAL DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y SENDEROS

Esta sección establece normas de revisión para usos comerciales de propiedades que pertenecen a los Espacios Abiertos. El Director de Espacios Abiertos, o su agente, puede aprobar usos comerciales sobre estas propiedades siguiendo las condiciones:

1. El uso es consistente con el Plan de Gestión para la propiedad de Espacios Abiertos propuesta, si es disponible.
2. El uso es consistente con las regulaciones del Título XII, Artículo 2, del Código de Uso de Terrenos del Condado de Pitkin.
3. La actividad no va a dañar materialmente los valores de conservación de la propiedad sobre que el uso es propuesto.

El Director de Espacios Abiertos, o su agente, puede poner condiciones razonables sobre los permisos de uso comerciales, consideradas necesarias para proteger los valores de conservación de esta propiedad, para recuperar los gastos asociados con el uso, y para proteger el acceso del público a la misma propiedad. Estas condiciones pueden incluir, pero no son limitadas a:

- A. El solicitante pagando una fianza a favor del Condado si el Permiso para Uso Comercial se obtiene, en una cantidad de por lo menos dos mil dólares (\$2,000.00), o otra cantidad determinada por el Director de Espacios Abiertos, o su agente. Toda Seguridad Financiera se mantendrá durante el término del permiso comercial. La fianza será a condición de:

1. Cumplimiento fiel de los términos del permiso comercial, regulaciones y códigos del Condado de Pitkin.
2. La restauración y limpieza de todo sitio afectado por el uso comercial. Cualquier revegetación necesitada para restaurar el sitio debe ajustarse a las Directrices Paisajísticas y de Jardinería del Condado de Pitkin.
3. El acuerdo del solicitante de pagar una fianza para los impactos del uso; en proporción a los costos adicionales de mantenimiento por el uso propuesto.
(Sección 12-075- Agregado: Ord. 007-14; 04-23-140) (Ord. 007-2014 (parte))

12.04.090: ACUERDOS DE SERVIDUMBRE Y ACCESO

Los términos y condiciones de Conservación o de Acuerdos de Servidumbre sobre Senderos, o otros acuerdos aprobados entre el Condado y dueños de propiedades privadas, son incorporados dentro de estas regulaciones por referencia. Cuando haya alguna discrepancia entre estas regulaciones y los términos de los Acuerdos de Servidumbre, los términos de los Acuerdos de Servidumbre controlan. Estos términos y condiciones serán aplicados bajo las disposiciones de esta regulación como si fueran escritos aquí. *(Ord. 01-4 (parte): Ord. 93-25 (parte): Ord: 30-05 (revocada y reemplazada) código anterior Título IX Artículo 4)*

12.04.100: MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y REGULACIONES

Estas reglas y regulaciones pueden ser reemplazadas de vez en cuando por el Consejo de Comisionados del Condado de Pitkin después de consultar con el Consejo de los Espacios Abiertos y Senderos. Estas regulaciones aplican a propiedades actuales de los Espacios Abiertos y Senderos y a los senderos y rutas que sean adquiridos en el futuro por este programa o designados por el Condado como sujetas a estas reglas. (*Ord. 01-4 (parte): Ord. 93-25 (parte): Ord. 30-05 (revocada y reemplazada) código anterior Title IX Art. 5*)

12.04.110: VIOLACIONES, APLICACIÓN DE LA LEY Y SANCIONES

- A. Actividad Ilegal:** Será ilegal hacer una actividad que es en violación del Artículo 2 o Artículo 3 de este Código.

La multa. Cualquier violación de esta ley será un delito menor de clase 2, castigable con una multa de \$100.00 por la primera ofensa, \$500.00 por la segunda ofensa y \$1,000.00 por la tercera y delitos subsiguientes, excepto como escrito abajo:

Multa por ofensas de perros:

Primera Ofensa: \$100.00
Segunda Ofensa: \$250.00
Tercera Ofensa: \$500.00
Ofensas subsiguientes: \$1,000.00

Armas, interferencias, tirar basura, y delitos relacionados con incendios:

Primera Ofensa: \$250.00
Segunda Ofensa: \$500.00
Ofensas subsiguientes: \$1,000.00

Multas por infracciones de estacionamientos y violación de sección (A) de 12.04.030, Regla 2 y 4:

Primera Ofensa: \$50.00
Segunda Ofensa: \$100.00

Multas por infracciones de estacionamientos y violación de sección (A) de 12.04.030, Regla 3:

Primera Ofensa: \$250.00
Segunda Ofensa: \$500.00
Ofensas subsiguientes: \$1,000.00

Multas por violación de cualquier disposición de un permiso de uso especial, uso comercial, o permiso de derecho de paso, emitido por cualquier departamento del Condado, para el uso de cualquier propiedad de los Espacios Abiertos y Senderos; o falta de conseguir un permiso cuando sea necesario:

Primera Ofensa y Ofensas subsiguientes: hasta \$1,000.00.

Multas por caza y daños a recursos:

Primera Ofensa y Ofensas subsiguientes: hasta \$1,000.00.

B. Ejecución Penal. El Director de los Espacios Abiertos y Senderos, Administrador de la Tierra, Guardabosques, Biólogo de Vida Silvestre, Oficial de Zonificación, el Director de Desarrollo Comunitario, el Ingeniero del Condado, o cualquier oficial de la ley pueden seguir los procedimientos de multas por las ofensas detallados en Sección 16-2-201, C.R.S. por cualquier violación de este Código, o pueden hacer cumplir las disposiciones de este Código presentando una Citación y Queja a la Corte y sirviendo la persona, de acuerdo con las leyes de la Corte del Condado. En el caso de que se siga este procedimiento de penalidades y multas, la multa será la misma escrita en 3B, y esta multa va a incluir un sobrecargo requerido por C.R.S. Sección 30-15-402(2). Una persona que viola esta ley tres (3) o más veces durante un (1) año, estará sujeto a prisión por no más que noventa días por ofensa, de acuerdo con C.R.S. 30-35-201 y Artículo 12 de la Escritura de la Ciudad. Cada día que sigue la violación constituirá un delito aparte.

C. Aplicación civil. En el evento de cualquier acto en violación de este Código, el Abogado del Condado, encima de otros recursos previstos por la ley o escritos aquí, podrá instituir una orden judicial, mandamus, disminución, o otro acto apropiado para prevenir, ordenar o disminuir cualquier acción ilegal, o eliminar cualquier mejoras en la construcción que resultan de una actividad ilegal. En el caso que esta actividad ilegal ha dañado propiedad del Condado, el infractor será responsable por cualquier daño resultante de la actividad ilegal, incluso, pero no limitado a, compensación por el tiempo de los empleados del Condado y por el uso del equipo del Condado para reparar el daño. Cualquiera acción civil o procedimiento puede incluir un reclamo para recuperar todos daños monetarios. *(Ord. 01-4 (parte): Ord. 93-25 (parte): Ord. 30-05 (revocada y reemplazada) código anterior Título IX Art. 6) Reemplazado (en parte) Ord. 008-2020.*

12.04.120: PUBLICACIONES

Estas regulaciones, o un resumen de las mismas, serán publicadas en ubicaciones visibles en las propiedades de los Espacios Abiertos y Senderos. Texto completo de estas regulaciones estará disponible para inspección pública en la oficina del Director de los Espacios Abiertos y Senderos, Administrador de la Tierra y el Programa de Espacios Abiertos y Senderos del Condado de Pitkin. *(Ord. 01-4 (parte): Ord. 93-25 (parte), Ord: 30-05 (revocada y reemplazada): código anterior Título IX, Art. 7)*